

GUÍA LEGAL VERDE

N° 32 | FEBRERO 2025

Protección de menores de edad víctimas de violencia sexual en el Perú



Presentada por:



Un proyecto de:



ACCIÓN POR
IGUALDAD

GUÍA LEGAL VERDE

N° 32, Febrero 2025

Edición mensual

© ACCION POR LA IGUALDAD - APORI
PJ. ORELLANA NRO. 272 (CDRA 2 DE RICARDO PALMA)
JUNÍN - HUANCAYO - EL TAMBO - PERÚ

Colaboradores de la publicación:

Diseño: Gina Solari

Contenido: Ximena Orosco y Alison Macedo

Organización: Acción Por Igualdad

Acompañamiento, revisión y validación: Vanesa Vite y Amire Ortiz

DEPÓSITO LEGAL N° 2024 - 05855

Publicado en marzo 2025

ÍNDICE

- **Introducción** 4
- **Violación sexual contra menores de edad** 5
- **Marco normativo y protección legal** 11
- **Mecanismos de protección y acceso a la justicia** 13
- **Propuestas de mejora y reformas legislativas** 20
- **Conclusiones** 23

Protección de menores de edad víctimas de violencia sexual en el Perú

1 Introducción

La protección de las y los menores víctimas de violencia sexual en el Perú es un tema de relevancia jurídica, social y política que debe ser llevada de manera sensible y con enfoque de derechos humanos. La violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes constituye una de las manifestaciones más graves de vulneración de derechos, con efectos en el desarrollo físico, psicológico y emocional de las víctimas. Cabe señalar, que la mayoría de los casos están asociados a víctimas de la población femenina, lo que nos evidencia que la problemática está intrínsecamente asociada a una manifestación de violencia de género.

En el marco de esta problemática, si bien, existen desafíos pendientes en la regulación como en la implementación de políticas públicas integrales, a la fecha el Estado peruano ha implementado un marco normativo y políticas públicas asociadas a la prevención, sanción y reparación frente a hechos de violencia. Todo ello en concordancia del paquete normativo internacional del sistema universal y sistema interamericano de derechos humanos.

Sin embargo, a pesar de ciertos avances normativos, aún persisten los retos para una protección efectiva de los menores de edad, tales como la implementación en la mejora de los servicios especializados de atención integral, evitar la revictimización en el proceso judicial y mejora en el acceso de información clara y efectiva. Lo cual apunta a que no solo se trata de un aspecto de regulación, sino también lo relacionado a su efectiva ejecución y las limitantes de la aplicación del enfoque de género por parte de las y los operadores del Sistema de Justicia en el Perú.



IMAGEN: ANDINA

2 Violación sexual contra menores de edad

Según lo contemplado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la violencia sexual o abuso sexual contra menores de edad todo acto de índole sexual propiciado por un adulto o adolescente mayor, para su satisfacción sexual¹. Se refiere a una intrusión física – real o potencial – de naturaleza sexual, ya sea por la fuerza o en condiciones desiguales o coercitivas. *“ Toda actividad sexual que involucre a menores – es decir, personas que tengan menos de 18 años – constituye un abuso sexual”*².

No obstante, desde una perspectiva de género se debe comprender que la violación sexual es una expresión de poder y no atiende necesariamente a una conducta que satisfaga un deseo sexual incontenible, sino que expresa la conducta patriarcal de dominación a través del sometimiento del cuerpo. En esa línea, esta forma de abuso genera graves interferencias en el desarrollo evolutivo de la o del menor de edad, quien no tiene la suficiente madurez física ni emocional para comprender y aceptar la interacción sexual. Sus consecuencias son altamente traumáticas, en especial si la violencia deriva en abuso sexual, afectando en grado sumo el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.



IMAGEN: PROMSEX

A nivel mundial, las estimaciones sobre violencia sexual revelan una alarmante incidencia en niñas y mujeres, más de 370 millones de niñas y mujeres vivas en la actualidad – una de cada ocho– han sufrido violaciones o abusos sexuales antes de los 18 años.

Cabe señalar que la cifra se eleva aún más si tenemos en cuenta las formas de violencia sexual sin contacto físico, como el abuso verbal y online, en estos casos las estimaciones llegan hasta los 650 millones de niñas y mujeres afectadas en todo el mundo, una de cada cinco⁴.

1 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2025, 13 de enero). Violencia sexual de Niñas, Niños y Adolescentes. <https://www.gob.pe/47495-violencia-sexual-de-ninas-ninos-y-adolescentes>

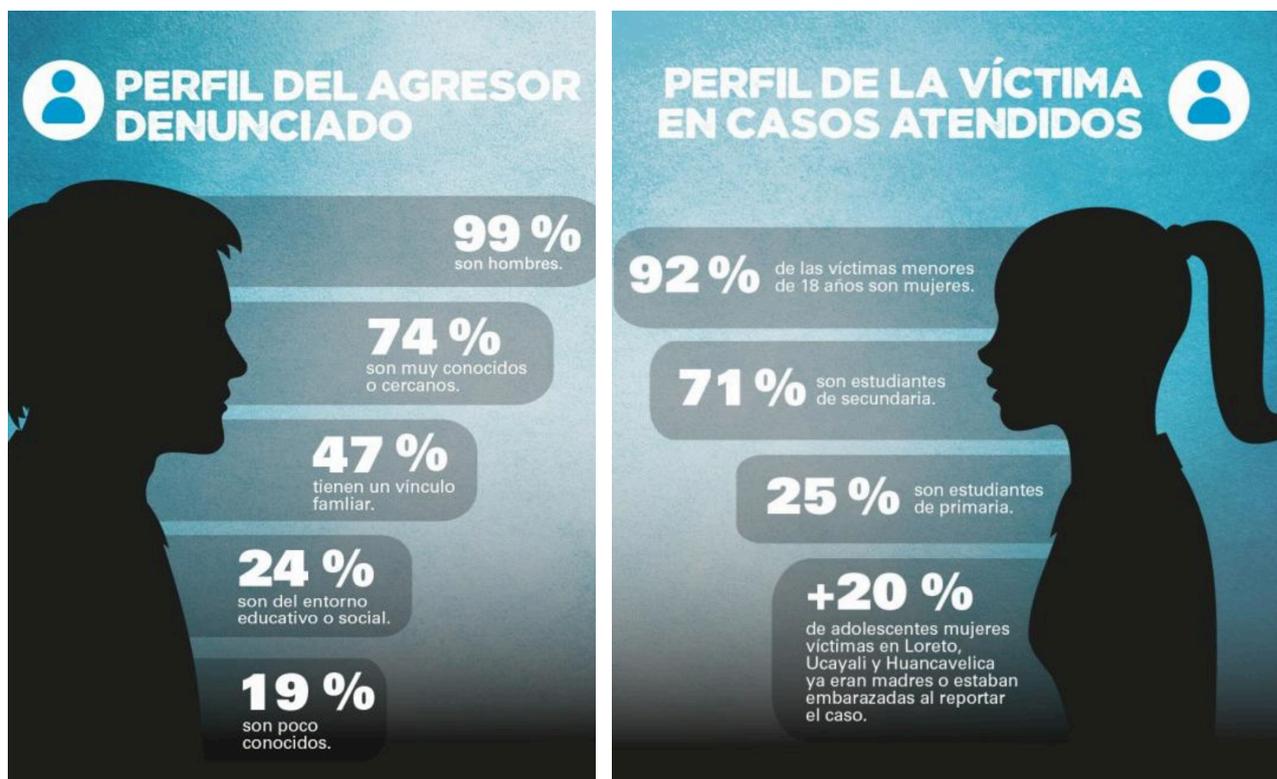
2 ACNUR. ¿Qué se entiende por explotación, abuso, acoso y hostigamiento sexuales?

3 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2025, 13 de enero).

4 UNICEF. (2024, 10 de octubre). Violencia sexual: 370 millones de niñas y mujeres. <https://www.unicef.es/noticia/violencia-sexual-370-millones-de-ninas-y-mujeres>

La realidad de la violencia sexual a menores de edad en el Perú también es particularmente alarmante. Entre 2017 y 2022 hubo 74,413 casos reportados de violencia sexual contra niñas, niño y adolescentes, lo que deja un promedio de 34 casos al día. De estos, 92% corresponde a niñas y adolescentes mujeres, y 8% a niños y adolescentes hombres⁵.

Figura 1
La situación en Perú.



Nota: Extraído de UNICEF. #QuitémonosLaVenda contra la violencia sexual. <https://www.unicef.org/peru/quitemonoslavenda>

De la presente figura se puede revelar la situación de las menores de edad, asimismo, se muestra el perfil del agresor denunciado. Pero ello no queda ahí, puesto que la cifra sigue siendo alarmante y claramente lo podemos ver en el desarrollo mismo de los procesos que llegan al Ministerio Público - Fiscalía de la Nación y posteriormente al Poder Judicial.

En el Perú, de acuerdo al boletín "CARACTERIZACIÓN DE LA VIOLACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MENORES DE 14 AÑOS BASADA EN LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LA FISCALÍA SUPREMA DE FAMILIA EN EXPEDIENTES DE RECURSOS DE NULIDAD INTERPUESTOS ANTE SENTENCIAS CONDENATORIAS ENERO - JUNIO 2023", elaborado por el Ministerio Público se pudo revelar como a nivel de Fiscalía van los casos que involucran violencia sexual.

5 UNICEF. #QuitémonosLaVenda contra la violencia sexual. <https://www.unicef.org/peru/quitemonoslavenda>

Figura 2

Dictámenes emitidos por la Fiscalía Suprema de Familia del Ministerio Público.



Nota: Extraído del Ministerio Público. Boletín “Caracterización de la violación sexual de niñas, niños y adolescentes menores de 14 años. Basada en los dictámenes emitidos por la Fiscalía Suprema de Familia en expedientes de recursos de nulidad interpuestos ante sentencias condenatorias enero - junio 2023”.

La imagen muestra un informe estadístico de un periodo del año 2023 de la Fiscalía Suprema de Familia. Para la recolección de datos, la Fiscalía Suprema de Familia permitió la revisión de los 339 dictámenes emitidos en el referido período, identificando entre ellos 289 dictámenes en expedientes de recursos de nulidad⁶ interpuestos por el delito de violación sexual de menor de edad (tipificado en el artículo 173 del Código Penal, que sanciona la violación sexual de menores de 14 años) -consumado y en grado de tentativa-, de los cuales 270 fueron motivados por una sentencia condenatoria⁷.

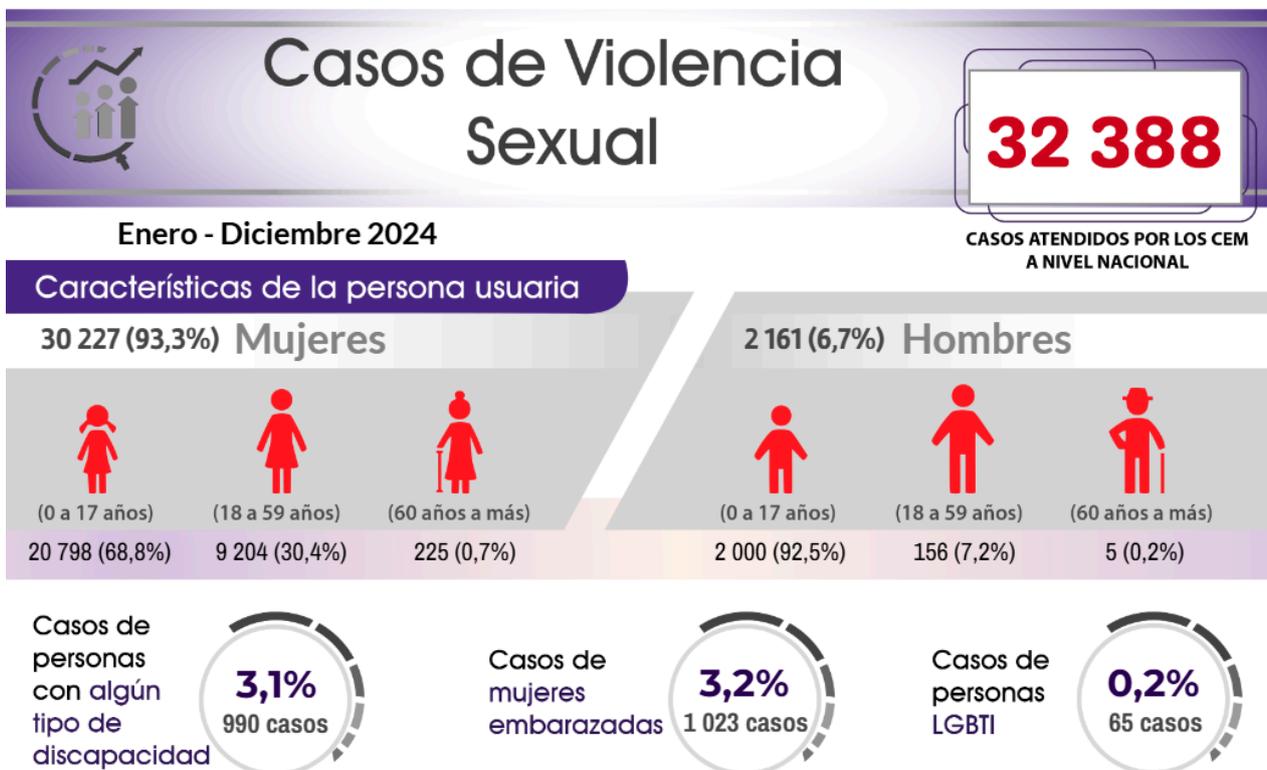
6 Cuando una persona no está de conforme con una sentencia penal (ya sea condenatoria o absolutoria), puede presentar un recurso de nulidad. Es una herramienta legal para corregir posibles errores en una sentencia penal y garantizar que se respetan los derechos. Dicho recurso tiene como finalidad declarar la nulidad de la sentencia y que un nuevo órgano jurisdiccional emita una nueva, o que el pronunciamiento impugnado sea modificado en algún extremo por la misma instancia suprema.

7 Ministerio Público. (2024). Caracterización de la violación sexual de niñas, niños y adolescentes menores de 14 años. Basada en los dictámenes emitidos por la Fiscalía Suprema de Familia en expedientes de recursos de nulidad interpuestos ante sentencias condenatorias enero - junio 2023. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6460315/5646431-boletin-violencia-familiar-caracterizacion-de-la-violencia-sexual-de-menores-de-14-anos.pdf?v=1718047530>

De otro lado, según reportes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de enero a diciembre del 2024, los Centros Emergencia Mujer (CEM), servicios públicos especializados y gratuitos de atención y prevención de la violencia familiar y sexual, atendieron 32388 casos de violencia sexual en total.

Figura 3

Casos de violencia sexual atendidos por los CEM a nivel nacional.



Nota: Extraído del portal estadístico del Programa Nacional Aurora. Estadísticas según formas de violencia. Violencia sexual. <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/formas-de-la-violencia-enero-diciembre-2024/>

De los 32388 casos atendidos, 30227 (93,3%) las usuarias eran mujeres y 20798 eran usuarias niñas y adolescentes de 0 a 17 años que fueron violentados sexualmente. De otro lado, en total se atendieron 2161 hombres (6,7%), de los cuales 2000 eran usuarias niños y adolescentes de 0 a 17 años que fueron violentados sexualmente.



IMAGEN: INFOBAE

La violencia sexual contra los niños o las niñas puede ocurrir en cualquier entorno.

Esto incluye las situaciones en las que sufre abusos sexuales por parte de un familiar o un cuidador en el hogar; se ve en la obligación de vender servicios sexuales a cambio de alimentos, dinero o favores; sufre violaciones o acoso sexual de camino a la escuela o en ella; es abusado por alguien en una posición de confianza, como un entrenador o un líder de la comunidad; es captado en línea y convencido para realizar actos sexuales, para hacer exhibicionismo o producir imágenes sexuales; es explotado por delincuentes que han viajado con ese fin; se ve atrapado en la esclavitud sexual por grupos organizados de delincuentes pedófilos; o sufre violaciones a manos de los combatientes en un contexto de guerra⁸.

Sumado a ello, el ámbito educativo lamentablemente también termina por ser un espacio donde se han registrado casos de abuso sexual, tocamientos y otros delitos que vulnerar su idemnidad sexual.



IMAGEN: INFOBAE

“La violencia sexual contra los niños o las niñas puede ocurrir en cualquier entorno.”

8 Naciones Unidas. Violencia sexual. Representante Especial sobre la Violencia contra los Niños. <https://violenceagainstchildren.un.org/es/content/violencia-sexual>

2.1. En el ámbito educativo

La violencia sexual en las instituciones educativas configura graves violaciones a los derechos de integridad y libertad personal de niñas, niños y adolescentes. *Esta problemática afecta de manera desproporcionada a las niñas y jóvenes, quienes son las principales víctimas de abuso y acoso sexual por parte de sus compañeros y profesores*⁹. El caso de Paola Guzmán Albarracín, que data sus hechos en el 2002 y que recién obtuvo un pronunciamiento en el 2020 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, refleja la situación de acoso y abuso sexual en las instituciones educativas públicas y la discriminación contra las víctimas de tales violaciones en el sistema de justicia ecuatoriano.



IMAGEN: INFOBAE

En el Perú, la realidad de violaciones y abuso sexual en el ámbito educativo no es una problemática ajena, puesto que se da en la capital peruana y en las zonas rurales. Como ejemplo de la realidad de cómo la violencia sexual se da en los espacios educativos, tenemos el caso de las niñas indígenas awajún abusadas por sus maestros en el departamento de Amazonas. El caso se dio a conocer en junio de 2024, al menos 524 denuncias contra profesores por violencia sexual a escolares en la provincia de Condorcanqui, situada en la región de Amazonas. Los casos datan de los últimos 14 años, y se han acumulado sin que se aplique mayor justicia, pues únicamente 112 de estos maestros fueron destituidos en ese tiempo¹⁰.

9 Center for Reproductive Rights. Paola Guzman Albarracín vs. Ecuador. La violencia sexual en el ámbito educativo. https://www.reproductiverights.org/sites/default/files/documents/14AUG15_Paola%20Factsheet%20%20AS%20FILED.pdf

10 Bazo, A. (2024, 30 de junio). Niñas indígenas abusadas por sus maestros: 500 casos destapan el terror en la Amazonía peruana. <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20240629-ni%C3%B1as-ind%C3%ADgenas-abusadas-por-sus-maestros-500-casos-destapan-el-terror-en-la-amazon%C3%ADa-peruana>

3

Marco normativo y protección legal

N O R M A S D E S A N C I Ó N

CÓDIGO PENAL

Artículo 173.- Violación sexual de menor de edad

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.

Artículo 170.- Violación sexual

El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes: 11. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad.

Artículo 176-A.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años.

Artículo 176-D.- Acoso sexual a menores de catorce años de edad

El que de cualquier forma vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con un menor de hasta 14 años para llevar a cabo actos de connotación sexual es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de nueve años y es inhabilitado, según corresponda, conforme a los numerales 5, 9, 10 y 11 del artículo 36.

Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación o cualquier otro medio tecnológico.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN COLEGIOS: cuando la agresión sexual proviene de personal de la I.E.

Protocolo para la atención de la violencia escolar

Se separa preventivamente al personal de la IE presunto agresor y se pone a disposición de la UGEL. Se comunica el hecho a la UGEL remitiendo la denuncia escrita o el acta de denuncia levantada en la IE y adjuntando la resolución directoral de separación preventiva y copia de la denuncia hecha ante la Policía Nacional o el Ministerio Público. En la IE privada, también se separa preventivamente al personal de la IE presunto agresor, y bajo responsabilidad se debe informar a la UGEL sobre el hecho, adjuntando copia de la denuncia hecha ante la Policía Nacional o el Ministerio Público.

**CÓDIGO
PROCESAL
PENAL**

Artículo 242. Supuestos de prueba anticipada

1. Durante las diligencias preliminares o una vez formalizada la investigación preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria la actuación de una prueba anticipada, en los siguientes casos:

d) Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en los artículos 153 y 153-A del Capítulo I: Violación de la libertad personal, y en los comprendidos en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, Capítulo X: Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al pudor público, correspondientes al Título IV: Delitos contra la libertad, del Código Penal.

Las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de psicólogos especializados en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público.

**NORMATIVA
ESI**

Resolución Viceministerial N° 169-2021-MINEDU, los “Lineamientos de Educación Sexual Integral para la Educación Básica”

El objetivo de estos lineamientos señala: Establecer orientaciones para la implementación pertinente y oportuna de la educación sexual integral en las instituciones y los programas educativos de educación básica, tanto públicas como privadas, en sus diversas modalidades, niveles, ciclos y modelos de servicios educativos, que permita la vivencia de la sexualidad de manera segura, responsable y saludable, de acuerdo con la etapa de desarrollo y madurez de las y los estudiantes.

Nota: Elaboración propia.



IMAGEN: LETRA FRÍA

4

Mecanismos de protección y acceso a la justicia

4.1. Procedimientos de denuncia y medidas de protección inmediata

La Guía de Procedimientos para la Intervención de la Policía Nacional en el Marco de la Ley N°30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y su Reglamento, se implementó en el marco de la Ley 30364, a fin de que exista comunidad entre la política pública de no violencia contra la mujer y la Guía de actuación de la PNP.



IMAGEN: LA LISTA

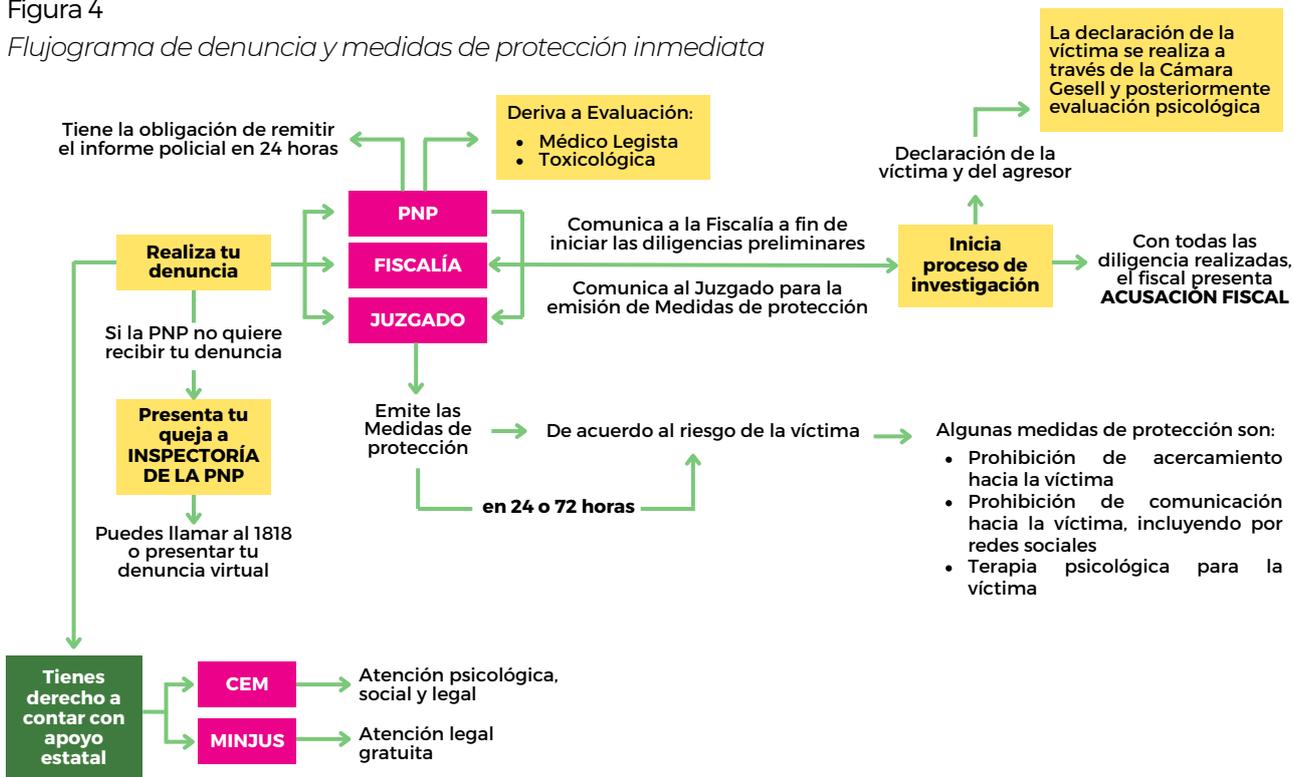
Es importante resaltar que esta guía prohíbe que el personal policial aplique o promueva cualquier mecanismo de negociación y conciliación entre la víctima y la persona agresora que impida la investigación y sanción de los hechos de violencia, bajo responsabilidad.

Por otro lado, es obligatorio para la PNP recibir, registrar y tramitar de inmediato las denuncias verbales o escritas de actos de violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia sexual; dicha denuncia puede ser presentada por la víctima o por cualquier persona, no requiriendo para esto poder que le faculte, esto incluye al personal de salud y a los educadores o representantes en las instituciones de educación.

Siendo así, es importante detallar cual es el camino de la investigación penal, para ello, presentamos el siguiente cuadro:

Figura 4

Flujograma de denuncia y medidas de protección inmediata



Nota: Elaboración Propia. Extraído del Código Penal.

4.2. La Cámara Gesell y su importancia en la recolección de pruebas

La cámara Gesell es un instrumento ideal para la toma de declaración de víctimas de violencia sexual, ya que sirve para fijar los hechos, según lo vivido por estas, evitando la denominada revictimización de la persona agraviada en el proceso. La cámara Gesell lleva el nombre de Arnold Gesell un psicólogo, pediatra y filósofo estadounidense estudió con detalle cómo se desenvuelven las y los niños, sin intervención de otra persona.

Básicamente, la cámara Gesell es un cuarto que se encuentra dividido por una pared de vidrio espejada, en donde en el primer ambiente el psicólogo entrevista a la víctima y en el segundo espacio se hacen presentes las partes procesales, quienes harán preguntas relevantes del caso. La existencia de la cámara Gesell se fundamenta en la necesidad de que la víctima se encuentre en un ambiente cómodo, seguro y que dichas condiciones le permitan con mayor libertad que pueda contar su versión de los hechos.

En el caso de nuestra realidad nacional, lamentablemente el Perú aún no cuenta con suficientes cámaras Gesell que permitan realizar las diligencias de entrevista única de forma célere, pues si bien aunque cabe resaltar que en el año 2019, se declaró de interés público y de prioridad nacional la implementación progresiva de cámaras Gesell ¹¹, aún es evidente la carencia ¹² de este tipo de instrumentos legales, sobre todo en zonas rurales.

El 25 de julio de 2019 en el diario oficial El Peruano, se aprobó el “Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell” ¹³. En este se regula lo pertinente a la entrevista única de niños, niñas y adolescentes, lo cual es sumamente relevante si consideramos por ejemplo que solo en enero del 2025, según lo registrado por el Programa Aurora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, existen 2672 víctimas de violencia sexual, de las cuales 1516 son mujeres menores de 18 años, y 163 son varones menores de 18 años ¹⁴.

Como lo hemos mencionado líneas arriba, el objetivo de la normativa aplicable respecto a la cámara Gesell, es i) evitar la revictimización de las y los menores agraviados por delitos sexuales y ii) llegar a un juicio oral (etapa final de la investigación penal). En atención a ello, nuestro Código Procesal Penal, tiene una regulación específica y obligatoria sobre la tramitación de la prueba anticipada, que se toma en consideración, según lo siguiente:



IMAGEN: ANDINA

Artículo 242.- Supuestos de prueba anticipada: (...) d) **Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados** por delitos comprendidos en los artículos 153 y 153-A del Capítulo I: Violación de la libertad personal, y en los comprendidos en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, Capítulo X: Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al pudor público, correspondientes al Título IV: Delitos contra la libertad, del Código Penal.

11 Ley 30920

12 En <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/formas-de-la-violencia-2023/>

13 Resolución Administrativa 277-2019-CE-PJ

14 Extraído de Portal Estadístico Aurora. <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/formas-de-la-violencia-2025/>

Al respecto, según la literatura legal sobre la prueba anticipada, primero debemos comprender que es entendida como aquella que se realiza en un momento anterior al inicio de las sesiones del juicio oral, motivada por la imposibilidad material de practicarla en ese acto ¹⁵. En consecuencia, frente a los supuestos de delitos de violencia sexual en menores, se entiende que existe la imposibilidad de que se realice en juicio oral, justamente en atención al principio de no revictimización e interés superior del niño. En ese sentido, se tiene en cuenta que en un juicio, el o la menor se encontraría expuesto al careo con el agresor, a duplicar su testimonio dado en etapa fiscal, y a la sobreexposición del delito denunciado, por lo que la prueba anticipada se configura como una herramienta legal que evita esas situaciones y garantiza que las víctimas no enfrenten episodios que generen daños en su salud y bienestar.



IMAGEN: WAYKA

4.3. Prohibición de la revictimización y derecho a una justicia especializada

La revictimización es cuando una persona que ha sufrido violencia, la ponen de nuevo en situación de revivir la experiencia trágica acontecida y ello se da muchas veces por un accionar institucional cuando la víctima procede a denunciar a quien la vulneró o durante el proceso judicial que asume la vuelven a poner en esa situación vulneratoria afectando de esa manera su autoestima, dignidad y salud mental. En general, incluso para una persona adulta, no es fácil hacer frente a un proceso judicial, independientemente de su posición y de las razones para que se le cite. Para un niño o una niña las emociones que puede provocar un juicio pueden llegar a ser más acentuadas. Para poder garantizar el respeto de los derechos de la infancia habría que adaptar el sistema judicial español para que tenga más en cuenta las exigencias de los menores, sobre todo si hablamos de víctimas de abusos sexuales ¹⁶.

15 Cubas, V. (2015) El nuevo proceso penal peruano. Segunda Edición. Lima: Palestra Editores, p. 316.

16 Save the Children. (2020, 25 de noviembre). Revictimización: ¿qué es y qué sucede en el caso de los abusos a menores?. <https://www.savethechildren.es/actualidad/que-es-revictimizacion>

Por su parte, el Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua, desarrolla el deber de los Estados de investigar con debida diligencia la violación sexual contra niñas; asimismo, desarrolla la necesidad de evitar la revictimización dentro de un proceso penal.

163. La Corte advierte que las niñas, niños y adolescentes víctimas, en particular de violencia sexual, pueden experimentar graves consecuencias físicas, psicológicas y emocionales causadas por el hecho violatorio de sus derechos, así como una nueva victimización a manos de los órganos del Estado a través de su participación en un proceso penal, cuya función es justamente la protección de sus derechos. En este sentido, si se estima que la participación de la niña, niño o adolescente es necesaria y puede contribuir con la recolección de material probatorio, deberá evitarse en todo momento la revictimización y se limitará a las diligencias y actuaciones en donde su participación se estime estrictamente necesaria y se evitará la presencia e interacción de aquellos con su agresor en las diligencias que se ordenen. Esta Corte ya ha destacado que la violación sexual es una experiencia sumamente traumática que puede tener severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico, que deja a la víctima “humillada física y emocionalmente”, situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece con otras experiencias traumáticas. En el caso de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, este impacto podría verse severamente agravado, por lo que podrían sufrir un trauma emocional diferenciado de los adultos, y un impacto sumamente profundo, en particular cuando el agresor mantiene un vínculo de confianza y autoridad con la víctima, como un progenitor ¹⁷.

En este aspecto, el pronunciamiento de la Corte resalta la gravedad de las consecuencias físicas, psicológicas y emocionales que enfrentan las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual. Asimismo, advierte sobre el riesgo de revictimización cuando estas víctimas deben participar en un proceso penal, el cuál debería estar orientado a la protección de sus derechos. De igual manera, se enfatiza la necesidad de limitar su intervención a aquellas diligencias en las que resultan estrictamente indispensables, evitando el contacto con el agresor.

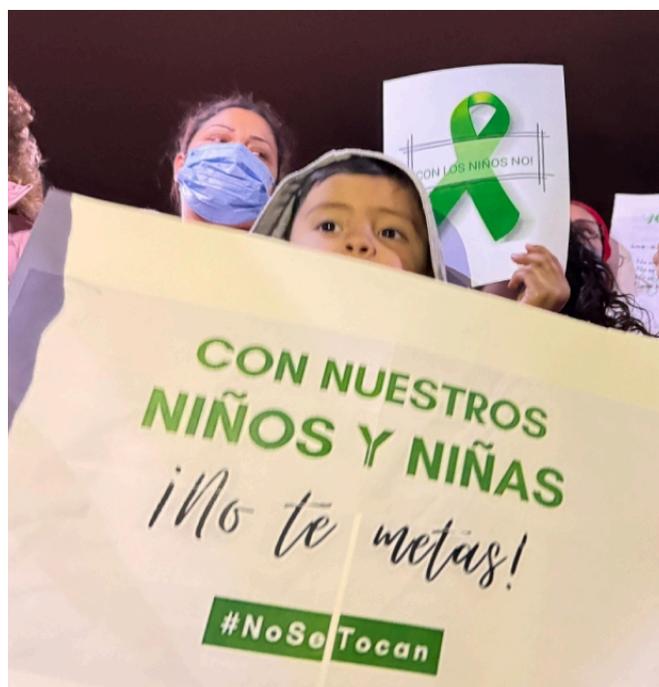


IMAGEN: GRUPO MILENIO

17 Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350.

El abordaje de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el sistema de justicia plantea un desafío: proteger a las víctimas sin exponerlas a un nuevo sufrimiento durante el proceso. En ese sentido, la obligación del Estado no solo es sancionar a los responsables de este delito, sino también garantizar un proceso judicial que respete la integridad y el bienestar de las víctimas.

4.4. Políticas de reparación integral a las víctimas

Las reparaciones integral a las víctimas son las medidas para reparar las violaciones de los derechos humanos proporcionando una serie de beneficios materiales y simbólicos a las víctimas o a sus familias, así como a las comunidades afectadas. La reparación debe ser adecuada, efectiva y rápida, y debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido¹⁸.

Por su parte, una política de reparación integral a las víctimas establece lo siguiente:

Una política de reparación de violaciones de los derechos humanos debe descansar en el reconocimiento de los crímenes cometidos, el reconocimiento de la responsabilidad estatal en ellos, el esfuerzo por llegar a todas las víctimas a través de acciones que reparen, en lo máximo posible, las secuelas del daño, y en garantizar que estas violaciones no volverán a cometerse. Esto se traduce, normalmente, en políticas de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Ellas se apoyan unas a otras, pues difícilmente las víctimas se sentirán reparadas mediante la entrega de bienes materiales si no hay un reconocimiento de los hechos, de las responsabilidades o si no se modifican las estructuras que las hicieron posibles¹⁹

En el Perú, las políticas de reparación integral a las víctimas representan un esfuerzo por hacer justicia a quienes han sufrido violaciones a sus derechos fundamentales. Sin embargo, su aplicación aún enfrenta retos que ponen en cuestión su real efectividad. Para ello, el Estado peruano ha establecido ciertas medidas normativas y programas.



IMAGEN: MSN

18 Naciones Unidas. Reparaciones. El ACNUDH y la justicia de transición. <https://www.ohchr.org/es/transitional-justice/reparations>

19 Correa, C. (2011). Programas de reparación para violaciones masivas de derechos humanos: lecciones de las experiencias de Argentina, Chile y Perú. En Justicia transicional: manual para América Latina.

Como antecedente a las políticas de reparación integral a las víctimas tenemos la Ley N° 28592, ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR), que fue dirigido para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

En el marco de la búsqueda de reparación para los casos de violación sexual y otras vulneraciones contra las mujeres y grupos vulnerables, en el año 2015 se promulgó la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la misma que también busca evitar la revictimización y ello lo podemos ver plasmado en el artículo 19 de la misma.

Artículo 19. Declaración de la víctima y entrevista única

Cuando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada. La declaración de la víctima mayor de edad a criterio del fiscal puede realizarse bajo la misma técnica.

En cualquiera de estos casos se llevará a cabo en un ambiente privado, cómodo y seguro.

Con la técnica de entrevista única se busca evitar la revictimización en los procesos fiscales y posteriormente judiciales



IMAGEN: LA REPÚBLICA

Sumado a ello, en el tema de reparaciones integrales para víctimas, instancias internacionales, exactamente Naciones Unidas, han emitido pronunciamiento sobre las reparaciones para aquellas víctimas de violencia sexual y vulneración de los derechos sexuales y reproductivos. Como el caso de K.L. vs. Perú ante el Comité de los Derechos Humanos (CDH) que en el año 2005 emitió dictamen sancionando al Estado peruano por no garantizar el acceso a servicios legales de aborto. Otro caso que se dio a conocer fue el Caso de LC. vs. Perú ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que emitió dictamen en el 2011 sancionando al Estado peruano; de igual manera el Caso de Camila vs. Perú ante el Comité de los Derechos del Niño (CDN), que en el año 2023 emitió el dictamen una vez más sancionando al Estado peruano y pidiendo una reparación integral tanto para la víctima como una reparación integral para la sociedad.

5 Propuestas de mejora y reformas legislativas

A continuación, se presenta un recuento cronológico de las principales propuestas legislativas en el Congreso del Perú relacionadas con la protección de menores de edad víctimas de violencia sexual:

4 de agosto de 2018: Se publicaron modificaciones al Código Penal mediante la Ley N.º 30838, que introdujeron cambios significativos en la normativa sobre delitos contra la libertad sexual. Entre las reformas destacadas se encuentran:

- ✔ **Imprescriptibilidad:** Los delitos sexuales cometidos contra menores y mayores de edad no prescriben, permitiendo a las víctimas denunciar en cualquier momento.
- ✔ **Cadena perpetua:** Se estableció la pena de cadena perpetua para los violadores de menores de 14 años.

17 de octubre de 2024: El Pleno del Congreso aprobó por unanimidad el texto sustitutorio de los proyectos de ley 2217/2021 y 7760/2021, que modifican el Código Penal y el Código Procesal Penal. El objetivo es salvaguardar la indemnidad sexual de los menores de edad y agilizar los procesos en casos de violencia sexual ²⁰.

Febrero de 2025: Se presentó un proyecto de ley que propone una reparación integral para niños, niñas y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual. Esta iniciativa busca garantizar atención médica, psicológica y legal a las víctimas, así como establecer la obligación de denunciar cualquier indicio o caso de abuso sexual contra menores ²¹.

18 de febrero de 2025: Se aprobó una iniciativa que fortalece el derecho a la indemnidad sexual de niños y adolescentes. El artículo 2 de esta propuesta establece que los menores tienen derecho a la indemnidad, garantizando su protección frente a influencias que puedan afectar su desarrollo psicosocial y formación sexual. Además, se otorga protección absoluta a los menores de 14 años, invalidando cualquier consentimiento en actos de connotación sexual ²².

20 Congreso de la República del Perú. (2024, 17 de octubre). *Pleno aprueba dictamen para castigar el acoso sexual a menores de 14 años*. Comunicaciones Congreso. <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/pleno-aprueba-dictamen-para-castigar-el-acoso-sexual-a-menores-de-14-anos/>

21 Congreso de la República del Perú. (2025, febrero). *Presentan proyecto de ley que propone la ley de reparación integral para los niños, niñas y adolescentes víctimas de violación de la libertad sexual*. Comunicaciones Congreso.

22 Congreso de la República del Perú. (2025, 17 de febrero). *Aprueba iniciativa que fortalece derecho a la indemnidad sexual de los niños y adolescentes*. Comunicaciones Congreso. <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/aprueba-iniciativa-que-fortalece-derecho-a-la-indemnidad-sexual-de-los-ninos-y-adolescentes/>

Asimismo es importante mencionar el **Proyecto de Ley 6431/2023-CR**, respecto a la Ley que prohíbe la contratación de profesores, personal administrativo y auxiliares que cometen delitos contra la libertad sexual. Esta iniciativa tiene como objetivo garantizar la contratación de personal idóneo en el ámbito educativo, protegiendo a estudiantes de posibles agresores y asegurando un entorno seguro en las instituciones educativas. La exposición de motivos destaca la necesidad de prevenir la reincidencia de personas sancionadas por violencia sexual y evitar su rotación a otras instituciones educativas, fortaleciendo así la confianza en el sistema educativo y salvaguardando el bienestar de los menores²³. Sin embargo, el Congreso de la República aún no le da la atención debida, peor aún frente al contexto de casos sistemáticos de denuncias de abuso en establecimientos educativos.



IMAGEN: EL COMERCIO

La necesidad de mejoras jurídicas dentro del contexto de violencia sexual a niñas, niños y adolescentes es primordial, mas aún cuando uno de los problemas identificados en la administración educativa peruana ha sido únicamente la reubicación de docentes y trabajadores sancionados por violencia sexual en otras instituciones educativas, en lugar de ser apartados permanentemente del sistema. Por lo que, de aprobarse esta propuesta legislativa, sin perjuicio de la sanción penal, se mitigaría los riesgos, evitando que personas con antecedentes de abuso tengan acceso a menores en el entorno escolar.

El historial de impunidad y la percepción de negligencia por parte del Estado han contribuido a que las víctimas y sus familias desconfíen del sistema educativo y judicial. Al establecer un filtro estricto en la contratación del personal educativo, se envía un mensaje claro sobre la intolerancia frente a estos delitos y la importancia de la protección infantil, lo que puede contribuir a un entorno escolar más seguro y confiable. Por ejemplo, en el contexto de las comunidades awajún en Perú, esta medida es especialmente relevante debido a los alarmantes casos de violencia sexual contra niñas y adolescentes; en la provincia de Condorcanqui, región Amazonas, se han reportado múltiples denuncias de agresiones sexuales cometidas por docentes, tal es así, que la lideresa indígena Rosmery Ploc ha denunciado que las sobrevivientes conviven con sus agresores debido a la desatención estatal y ha anunciado que prepara una denuncia a nivel internacional para exponer esta situación²⁴.

23 LPDerecho. (2024). *Proyecto de ley para prohibir la contratación de docentes sancionados por violencia sexual en Perú*. LPDerecho. <https://lpderecho.pe/prohibir-contratacion-docentes-violencia-sexual/>

24 Infobae. (2025, marzo 11). *Violaciones a niñas awajún persisten entre impunidad: lideresa denuncia suicidio de menor por abandono estatal*. Infobae.

El Proyecto de Ley 6431/2023-CR se suma a una serie de reformas legales orientadas a garantizar la protección de menores víctimas de violencia sexual detalladas al inicio del apartado; en este sentido, la prohibición de contratación de agresores sexuales en el ámbito educativo complementa las disposiciones anteriores al enfocarse en la prevención, mientras que las reformas previas han abordado la sanción y reparación de los casos de abuso. La aprobación e implementación de proyectos como este permitirá reducir el riesgo de abuso en las escuelas y garantizar que el sistema educativo sea un espacio seguro para los menores. No obstante, su impacto dependerá del compromiso del Estado en su fiscalización y aplicación, así como de un abordaje integral que incluya educación en prevención de violencia sexual y atención adecuada a las víctimas. Ello considerando que actualmente según los Protocolos del Minedu, al detectarse una agresión sexual por parte de personal docente hacia un alumno, se le separa preventivamente y se pone a disposición de la UGEL.

Si bien esta iniciativa legislativa es crucial para la protección de la niñez, su efectividad dependerá de una adecuada fiscalización y ejecución. Para ello, es fundamental: un registro eficiente y accesible de sancionados administrativamente por violencia sexual, de modo que las instituciones educativas puedan verificar antecedentes antes de contratar personal, capacitación a las autoridades educativas sobre la correcta aplicación de la norma y el manejo de denuncias, mecanismos de supervisión que garanticen el cumplimiento estricto de la ley y eviten que agresores encuentren formas de eludir la prohibición. Además, es fundamental que las autoridades y la sociedad en general reconozcan la gravedad de estos delitos y no los justifiquen como "prácticas culturales". Este reconocimiento es esencial para erradicar la impunidad y brindar justicia a las víctimas.



IMAGEN: IMPACTO LATINO

6 Conclusiones



Persistencia de obstáculos en la protección de menores víctimas de violencia sexual:

A pesar del avance normativo y de la implementación de políticas públicas, la protección efectiva de los menores sigue presentando deficiencias estructurales. La falta de acceso a servicios especializados, la revictimización en el proceso judicial y la limitada difusión de información clara y accesible sobre los derechos de las víctimas reflejan la insuficiencia del marco de protección estatal. La adecuación de las normas procesales y la asignación de recursos para garantizar su implementación efectiva continúan siendo desafíos pendientes.



Deficiencias en la aplicación de mecanismos de prueba anticipada y prevención de la revictimización:

Si bien la normativa peruana reconoce la necesidad de evitar la revictimización, en la práctica aún existen barreras en la implementación de la entrevista única en Cámara Gesell. La insuficiencia de estas salas en zonas rurales y la falta de personal capacitado impiden que las víctimas sean escuchadas en condiciones adecuadas, lo que afecta su derecho a la justicia y expone a los menores a un proceso judicial que puede resultar traumático y contrario a su interés superior.



Limitaciones en la sanción y reparación integral a las víctimas:

La normativa vigente establece penas severas para los delitos de violencia sexual contra menores, como la imprescriptibilidad y la cadena perpetua. Sin embargo, la respuesta punitiva del Estado no se ha complementado con un sistema de reparación integral efectivo. A pesar de iniciativas recientes, las víctimas aún enfrentan dificultades para acceder a servicios de atención médica, psicológica y jurídica, lo que evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de reparación para garantizar su recuperación y reinserción social.



Deficiencias en la implementación de medidas de prevención en el ámbito educativo:

Los casos de violencia sexual en las instituciones educativas reflejan la falta de controles eficaces y protocolos de acción inmediata para proteger a los menores. La destitución de docentes agresores y la separación preventiva son medidas reactivas, pero no suficientes. Es urgente fortalecer la educación sexual integral con un enfoque preventivo y garantizar la formación del personal docente en la detección y abordaje de casos de violencia sexual, promoviendo entornos escolares seguros y libres de abuso.

¡VISITA NUESTRA PÁGINA WEB!

accionporigualdad.com

Y SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



facebook.com/AccionPorIgualdad



@accion_por_igualdad



@APORI_Peru



Acción por Igualdad



@acciónporigualdad



**ACCIÓN POR
IGUALDAD**



ACCIÓN POR IGUALDAD